

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00202 00

Referencia. Ejecutivo de Deyner Alberto Ruíz Toro contra Patricia Duque Valencia

1. Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso y habida consideración que se encuentra acreditado el embargo de los inmuebles de propiedad de la demandada, los cuales se identifican con folios de matrícula N°290-170000 y 50N-20417740 (Consecutivos 04, 06 y 14, Cuaderno 2, Expediente Digital), se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal (Reparto) y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) y/o Alcaldía, tanto de la ciudad de Pereira, como de la ciudad de Bogotá, respectivamente, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios. Oficiese.

Secretaría remita la correspondiente comunicación al correo electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutante para su diligenciamiento (art.11, D806/2020).

2. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada posea en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, y que a cualquier título tenga en las entidades bancarias relacionadas por el extremo ejecutante en la solicitud de medidas cautelares que antecede (archivo.12, cuaderno 2, expediente digital). Líbrense los oficios respectivos, advirtiéndose a los bancos citados que deberán consignar las sumas retenidas a órdenes de este

Despacho y al proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma, hágaseles saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre, el número de identificación de la parte ejecutada. Límitese la medida a la suma de \$2.640.000.000 (art. 593-10, Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c6b2d4f8d03464784fb729edf06888c4094f0acd875d8647269bcfeb9
4e5a53**

Documento generado en 05/02/2021 04:12:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**